



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente N° 2025-0019284. La solicitud presentada por la administrada Lucy Clara Vilca Mulluni identificada con DNI N° 45353588 de fecha 25 de abril de 2025; el mediante FORMULARIO F58 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 90: INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES; el informe técnico INFTEC N° D000033-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA-JAC de fecha 21 de mayo de 2025; informe técnico legal INFTECLE N° D000080-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA-DCR de fecha 30 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: *“a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; (...). “c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.”;*

Que, en fecha 25 de abril de 2025, la administrada Lucy Clara Vilca Mulluni identificada con DNI N° 45353588 solicita Autorización para la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, de plantaciones de *Tara spinosa* (tara) los que se encuentran en tierras de dominio público. Para los fines adjunta los requisitos exigidos por el Reglamento para las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI;

Que, respecto a la solicitud de inscripción en el Registro nacional de plantaciones forestales, presentado por la administrada Lucy Clara Vilca Mulluni, el numeral 7 del **Artículo II. Principios generales** del Título Preliminar de la Ley 29763 Ley forestal y de fauna silvestre establece que *“(...) **Sostenibilidad de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.- La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se orienta al desarrollo que armoniza las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades de la población.*** [resaltado y subrayado agregado] el Artículo 1 establece que tiene por finalidad promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre;

Que, el Artículo 11 de la Ley establece que las plantaciones forestales *“(...) Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.”* Disposición que es acogida en su integridad por el numeral 5.16 del Artículo 5 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los ecosistemas agroforestales aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGR, de otro lado el Artículo 2 establece que el reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales; en relación a la sostenibilidad de las plantaciones el numeral 5.2 del Artículo 5 precisa que el aprovechamiento sostenible es la utilización de bienes y servicios de los ecosistemas forestales de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de modo que en el largo plazo no se ocasione su disminución, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras;

Que, atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde analizar si la solicitud de Inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales, presentada por la administrada Lucy Clara Vilca Mulluni, se subsume dentro de los supuestos legales descritos;

Que, conforme aparece de la solicitud contenida en el FORMULARIO F58 PROCEDIMIENTO N° 90 la administrada ha declarado que la superficie de la plantación corresponde a 0.21 hectáreas con un total de 130 árboles de la especie *Tara spinosa* (tara) y una producción estimada anual de 130 kilogramos, dicha información ha sido corroborada por el especialista forestal en el informe técnico INFTEC N° D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA-JAC de modo que concluye en la procedencia del registro;

Que, de la evaluación realizada por especialista forestal, se advierte que la finalidad de la plantación es la de producción de productos forestales de la especie *Tara spinosa* (tara) específicamente vainas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los ecosistemas agroforestales; por tanto, si consideramos que la producción anual es de 130 kilogramos de vaina de tara, dicha cantidad resulta diminuta, que no satisface la dimensión económica de sostenibilidad requerida por Ley, razón por la que no puede disponerse el registro de la plantación solicitado por la administrada Lucy Clara Vilca Mulluni;

Que, también es necesario tener en cuenta otros aspectos que resultan relevantes, al momento de resolver la denegatoria del registro solicitado, es que las pampas de San Antonio, lugar donde se ubica la plantación, se encuentra ubicado en el distrito de Sama de la provincia y departamento de Tacna (parte baja de la carretera Panamericana Sur) el mismo que como puede apreciarse del aplicativo Google Earth hasta el año 2019 aparece como terrenos desérticos, sin ningún tipo de vegetación, a lo que se suma el hecho que es conocimiento público, que en la zona no se encuentran fuentes de agua disponibles (sean superficiales, subsuperficiales o subterráneas) que puedan sostener las plantaciones forestales, lo que constituye un serio riesgo para la sostenibilidad de las plantaciones que la Ley previene;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2013 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR que **NO ES PROCEDENTE** autorizar la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, las plantaciones forestales de *Tara spinosa* (tara) solicitado por Lucy Clara Vilca Mulluni por cuanto no satisface los requerimientos de sostenibilidad que la ley exige

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y archivo en el repositorio digital.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Javier Enrique Balbin Durand

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Moquegua-tacna

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR